



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-84637754-APN-SAT#SRT – PROYECTO DISPOSICIÓN DEL “TARIFARIO MÉDICO PREVISIONAL” – CCMM.

Vuelven las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de acto administrativo cuyo objeto es la actualización del “Tarifario Médico Previsional” (TMP).

-I-

ANTECEDENTES

Con N° de Orden 20 obra Dictamen Jurídico N° IF-2020-87226355-APN-GAJYN#SRT de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual este Departamento de Dictámenes no encontró impedimento legal al proyecto de actualización del TMP, aprobado luego por Disposición N° DI-2020-8-APN-GACM#SRT de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (GACM) del día 30 de diciembre de 2020.

Con N° de Orden 40 consta providencia N° PV-2021-70341668-APN-GACM#SRT de fecha 04 de agosto de 2021 a través de la cual la GACM advirtió la necesidad de revisar el último ajuste por el incremento de los precios en los valores de las prácticas establecido por el mercado; ello para garantizar un servicio eficiente por parte de las Comisiones Médicas, sus delegaciones y la Comisión Médica Central.

Con N° de Orden 44 luce memorándum N° ME-2021-75688156-APN-SF#SRT de fecha 18 de agosto de 2021 por el que la Subgerencia de Finanzas (SF) remitió –en archivo embebido– a la GACM el informe N° IF-2021-75604615-APN-GAYF#SRT del mismo día, con el índice a aplicar para proceder a la actualización de los valores del TMP, de conformidad con la metodología de cálculo oportunamente aprobada.

Con N° de Orden 49 obra providencia N° PV-2021-84179982-APN-GACM#SRT de fecha 08 de septiembre de 2021 a través de la cual la GACM adjuntó –como documentos de trabajo N° 8 y 9,

respectivamente— el nuevo proyecto de Disposición de actualización del TMP y el cuadro tarifario pertinente con las sugerencias de la SF referidas en el párrafo previo.

Con N° de Orden 60 consta providencia N° PV-2021-87475815-APN-GAYF#SRT de fecha 16 de septiembre de 2021 por la que la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) prestó conformidad al proyecto de acto administrativo, así como también al anexo respectivo, al tiempo que derivó las actuaciones a este Servicio Jurídico para que intervenga en el ámbito de sus competencias.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Departamento de Dictámenes lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes PTN 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este Servicio Jurídico sólo se expide con relación a las constancias obrantes en el expediente digital tenido a la vista.

Sentado ello, corresponde examinar el asunto indicado.

1. El marco normativo reseñado en el Dictamen Jurídico de fecha 15 de diciembre de 2020 –opinión a la que se hizo referencia en los antecedentes y que integra este mismo expediente–, que fuera especialmente considerado para atender a la consulta originaria, no ha sido modificado. En consecuencia, en honor a la brevedad, se remite al exhaustivo y profundo análisis efectuado a la luz de las normas vigentes y los principios generales en aquel detallado.

1.1.- Ahora bien, mediante PV-2021-84179982-APN-GACM#SRT de fecha 08 de septiembre de 2021 la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas pretende impulsar un nuevo proyecto de acto que tiene por finalidad la determinación de una nueva escala tarifaria, considerando la Resolución S.R.T. N° 738/17, con la que se resolvió tomar como referencia a los fines de la actualización del TARIFARIO MÉDICO PREVISIONAL el Índice de Precios Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.), y que mediante el artículo 5° de dicha resolución, se confirió a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, la facultad de aprobar modificaciones y actualizaciones al mentado tarifario.

En tal sentido, refiere que la última actualización llevada a cabo a través de la Disposición GACM N°8/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, estipuló como valor de referencia la División C.O.I.C.O.P. N° 6 titulada “Salud” del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (I.N.D.E.C.), incorporándolo en equitativa incidencia con el indicador Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.), habida cuenta que los servicios sanitarios y estudios médicos requieren la participación

ineludible de personal remunerado, siendo innegable por ello la incidencia del índice referido.

1.2.- En virtud de ello, la mencionada área, considero que en el período transcurrido desde el último ajuste del Tarifario Médico Previsional se verificó una variación la cual se tradujo en un incremento porcentual aproximado del TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (38.69%) respecto de los valores vigentes en el mencionado Tarifario. El mismo se aplicó en forma directa en las jurisdicciones de precio base y con la incidencia del 60 % en la zona desfavorables (provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y LA PAMPA).

Asimismo, indicó que la variación porcentual se verificó conforme el análisis de actualización del Tarifario Médico Previsional llevado a cabo por la Subgerencia de Finanzas, conforme ME-2021-75688156-SPN-SF#SRT e IF-2021-75604615-APN-GAYF#SRT.

2.- Teniendo en consideración que las cuestiones que se están debatiendo en el proyecto de acto son puramente técnicas y fuera del ámbito de este Departamento de Dictámenes (conf. Dict. 230:155; 231:36, 59, 99), y que cuenta con las modificaciones establecidas por la Subgerencia de Finanzas y la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, este Servicio Jurídico no tiene objeciones legales que formular.

3.La competencia del Señor Gerente de Administración de Comisiones Médicas para el dictado de la presente disposición surge en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley Nº 24.557, la Ley Nº 24.241, el artículo 15 de la Ley 26.425, el artículo 10 del Decreto Nº 2.014 y el artículo 6º del Decreto Nº 2.015, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 738/17 y la Resolución S.R.T. Nº 04/19.

-III-

CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, este Servicio Jurídico no encuentra impedimento legal al proyecto de acto administrativo cuyo objeto es la actualización del “Tarifario Médico Previsional”.

Dictaminado, remítanse las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, junto con el proyecto de acto que se acompaña –al que se le realizaron modificaciones formales-, para su consideración.

LNM

SBK

